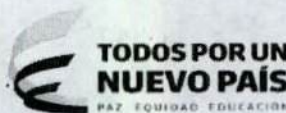




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500070321



Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER
AVENIDA GONZALEZ VALENCIA No 54 - 28
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1666 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

1666

25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17191 del 10 de mayo de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER identificada con NIT. 8902075720

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 17191 del 10 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER, con base en el informe único de infracción al transporte No. 404551 del 13 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Correo el 12 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600453912 del 26 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Copia simple del manifiesto electrónico de carga 9434125-01 del 12 de octubre de 2016.
 - b) Copia simple de la remesa – transporte, número 91045 del 12 de octubre de 2016, contrato de carga entre la Cooperativa Multiactiva y de transporte de Santander CETER y el propietario y conductor del vehículo de placa WFQ013 señor EVER PARRA.
 - c) Certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17191 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER identificada con NIT. 8902075720

d) Poder debidamente otorgado por el Representante legal.

4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

Informe Único de Infracción al Transporte No. 404551 del 13 de octubre de 2016
Tiquete de Bascula N° 000008 y 000019.

Copia simple del manifiesto electrónico de carga 9434125-01 del 12 de octubre de 2016.
Copia simple de la remesa – transporte, número 91045 del 12 de octubre de 2016,
contrato de carga entre la Cooperativa Multiactiva y de transporte de Santander CETER
y el propietario y conductor del vehículo de placa WFQ013 señor EVER PARRA.
Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
Poder debidamente otorgado por el Representante legal.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17191 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER identificada con NIT. 8902075720

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.363.397 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional Nro. 116.275 del C. S de la J, para que obre en nombre y representación de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER identificada con NIT. 8902075720, conforme a poder conferido, el cual fue anexo a los descargos.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Informe Único de Infracción al Transporte No. 404551 del 13 de octubre de 2016
Tiquete de Bascula N° 000008 y 000019.

Copia simple del manifiesto electrónico de carga 9434125-01 del 12 de octubre de 2016.
Copia simple de la remesa – transporte, número 91045 del 12 de octubre de 2016,
contrato de carga entre la Cooperativa Multiactiva y de transporte de Santander CETER
y el propietario y conductor del vehículo de placa WFQ013 señor EVER PARRA.
Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
Poder debidamente otorgado por el Representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER identificada con NIT. 8902075720, ubicada en la AVDA. GONZALEZ VALENCIA NO. 54 - 28, de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER., y al DR en la AV. JIMENEZ N° 9-58 oficina 309, BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER, identificada con NIT. 8902075720, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

¹Artículo 48 Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

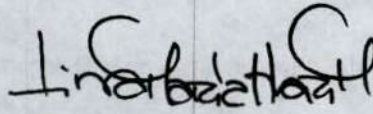
Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17191 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER identificada con NIT. 8902075720

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1666 25 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Rafael Celedon Martinez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUT) c1



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 24 DE 2017

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-500284-21 DEL 1997/01/16
NOMBRE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER
SIGLA: CETER
NIT: 890207572-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : AVDA. GONZALEZ VALENCIA NO. 54 - 28
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6472750
TELEFONO2: 6473595
TELEFONO3: 3153807094
EMAIL : contabilidad@ceter.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: AVDA. GONZALEZ VALENCIA NO. 54 - 28
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6472750
TELEFONO2: 6473595
EMAIL : contabilidad@ceter.com.co

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 0553 DE FECHA 1980/03/20 DE LA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NAL. DE COOPERATIVAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1997/01/16 BAJO EL No 364 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DE TERPEL SIGLA: CETER

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 34 DEL 28/03/2009, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 05/06/2009, BAJO EL NO. 34091 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CONSTA: MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL A: "COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER"

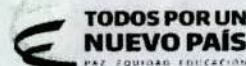
C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA	1998/02/21		BUCARAMANGA	1998/04/03	
ACTA	1999/02/20		BUCARAMANGA	1999/05/06	



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500070321



Bogotá, 25/01/2018

Señor

Representante Legal

COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER

AVENIDA GONZALEZ VALENCIA No 54 - 28

BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1666 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

REMITENTE
472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.052.817-9
C.C. 25.095.455
Línea Nal. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN893420764CO

DEPARTAMENTO: SANTANDER
Ciudad: BUCARAMANGA
Dirección: AVENIDA GONZALEZ
VALENCIA No. 54 - 28
Código Postal: 680003182
Fecha Pre-Admisión:
29/01/2018 15:24:59
Min. Transporte Lic de carga 000200
dhl 2005/2011

472
Motivos de Devolución
☐ Desconocido
☐ Rechazado
☐ Cerrado
☐ Fallado
☐ No Reside
☐ Dirección Errada
☐ Fuerza Mayor

Fecha 1: **8 ENE 2018**
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: **John Freddy James**
C.C. **5-G-1007189521**
Centro de Distribución: **SC Fresh**
Observaciones: **SC Fresh**

Observaciones:
Centro de Distribución:
C.C.
Nombre del distribuidor:
DIA MES AÑO
Apurado Clausurado
No Reclamado
No Contactado
No Existe Número

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

